



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los últimos años la lucha por la igualdad de oportunidades de la mujer ha permitido significativos logros en el plano de lo político, económico, social y familiar encaminados hacia un objetivo y una dimensión emancipadora.

Sin embargo a pesar de estas conquistas fruto de la lucha por la liberación de la mujer y su posibilidad de ocupar diversos espacios que antes les eran negados, aún hoy persiste en gran magnitud el fenómeno de la mujer maltratada, el cual no hace distinción de clases sociales sino que se traslada desde los sectores más populares hasta las clases socio-económicamente altas.

No es un problema cultural, no es problema de clase social, sino que es un problema que se produce en la intimidad de la relación conyugal donde se establece un vínculo que se caracteriza por ser violento y donde una de las partes ocasiona daños físico y/o psicológico al otro miembro.

La violencia implica el uso de la fuerza (psicológica, física, económica para producir daño) siendo considerada una forma de ejercicio de poder.

A partir de estudios estadísticos se observa que el 50% de la población sufre algún tipo de violencia familiar. Las mujeres sometidas a situaciones de violencia presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, con desvalorización, incremento de problemas de salud, muchas padecen de depresión o enfermedades psico-somáticas con disminución marcada de su rendimiento laboral.

El Estado debe velar por la protección de las personas involucradas mediante acciones concretas tales como el listado de leyes y demás normativas jurídicas y la generación de espacios educativos, de contención e intervención comunitaria.

En el ámbito Nacional la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar marca los procedimientos a seguir por todas aquellas personas que resultare víctima por toda situación de violencia en el seno de la familia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En nuestra provincia el problema de la violencia familiar ha merecido especial análisis y estudio contando en la actualidad con legislación específica en la materia como la Ley N° 3040 y la Ley N° 3730.

En tal sentido, dicha norma expresa en su artículo 1° lo siguiente: "El Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda (IPPV) deberá atender las solicitudes de viviendas para el funcionamiento de Centros de Atención Integral de Violencia Familiar".

La realidad indica, que esos centros funcionan en escasas localidades de Río Negro y paralelamente los Municipios se encuentran con la problemática en sus manos cotidianamente sin tener los mecanismos para su solución inmediata.

En ese marco, esta norma procura una serie de modificaciones a la normativa en cuestión, que integre la participación de las áreas Municipales que reciben permanentemente, sobre todo en el interior de la provincia, la problemática de la mujer golpeada.

En la actualidad nos encontramos con situaciones de mujeres golpeadas que cuando toman la difícil determinación de denunciar a quien violenta y/o abusa de ella en reiteradas oportunidades y casi a menudo se encuentra con que si abandona su vivienda por motivos preventivos no tiene donde alojarse.

Ante esta coyuntura es menester que cada localidad cuente con infraestructura necesaria para atender estos casos descriptos.

Los Municipios, caja de resonancia, como se ha dicho, de esa problemática, debe tener los mecanismos legales para participar en la contención de esas mujeres que necesitan imperiosamente un hogar de tránsito durante el horroroso periplo posterior a la violencia que han padecido.

Se propone entonces, una modificación de la Ley 3205 que agregue a los Municipios como legitimados para solicitar la aplicación de la norma en cuestión, en aquellas localidades que no este formado el Consejo Local de la Mujer.

De esta manera sumaríamos a la contención de la problemática a quienes habitualmente reciben



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a las mujeres golpeadas a un actor fundamental en dicha tarea de contención.

Por ello:

Autor: Patricia Romans



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese la ley n° 3205 la que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), deberá atender las solicitudes de viviendas para el funcionamiento de los Centros de atención Integral de Violencia Familiar y/u Hogares de Tránsito, presentadas por los Consejos Locales y avaladas por el Concejo Provincial de la Mujer, en las localidades que esté conformado dicho Consejo.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda (I.P.P.V.) deberá atender las solicitudes de viviendas de los municipios que así lo requieran, previo convenio suscripto con el I.P.P.V. para el funcionamiento de los Centros de Atención Integral de Violencia Familiar y/u Hogares de Tránsito.

Artículo 3°.- Las viviendas mencionadas por el artículo 2°, serán administradas por los municipios y deberán hacerse cargo del mantenimiento de los mismos.

Artículo 4°.- El Equipamiento del Hogar de Tránsito será provisto por vía reglamentaria de la ley n° 3040".

Artículo 2°.- De forma.